

**PRESENTACIÓN DEL BOLETÍN N° 170  
OCTUBRE-DICIEMBRE 2022  
HOMENAJE A DR. PEDRO R. TINOCO (h)  
07 DE MARZO DE 2023**



 Academia de Ciencias Políticas y Sociales

 UNIVERSIDAD DE LA PAZ

Presentación del Boletín N° 170  
octubre-diciembre 2022

**BOLETÍN**  
de la  
Academia de Ciencias  
Políticas y Sociales

**Homenaje a  
Dr. Pedro R. Tinoco (h)**

**Apertura:**  
Julio Rodríguez Berrueta

**Intervienen:**  
Rafael Badell Madrid  
Enrique Uribea Fontiveros

**Moderación y clausura:**  
Cecilia Sosa Gómez

  
**VIDEO  
CONFERENCIA**

Martes: 07-03-2023  
Hora: 11:30 AM VE

Inscripciones en:  
<https://universitas.site/eventos>

**PALABRAS DE APERTURA A CARGO  
DEL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA  
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
PROF. JULIO RODRÍGUEZ BERRIZBEITIA  
CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN  
DEL BOLETÍN DE LA CORPORACIÓN N° 170  
EN HOMENAJE AL DR. PEDRO R. TINOCO (h).  
7 DE MARZO DE 2023**

Señores miembros de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señores miembros de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señores miembros de otras Academias Nacionales

Familiares y amigos del Dr. Pedro Tinoco

Señoras y señores

Agradezco la oportunidad que me brinda el Consejo Editorial del Boletín de la Corporación integrado por los académicos Cecilia Sosa Gómez, Eugenio Hernández Bretón y Rafael Badell Madrid, para con estas breves palabras dar inicio a este Acto en recuerdo de uno de los miembros de esta Corporación. Ciertamente la historia de la Academia corre de forma paralela a la de sus integrantes independientemente del tiempo transcurrido. Es deber de nosotros, los académicos del presente preservar la memoria de los que ya no están, independientemente del juicio que la propia historia pueda emitir con respecto a ellos.

Pedro Tinoco fue un hombre de utopías. Me refiero a ello en el sentido que le daba Isaac J. Pardo:

Al penetrar en el complejo mundo de lo utópico el investigador o el simple observador tan pronto se siente arrebatado por entre fantasías como tropieza con hechos reales, muchos de ellos de fuerza y trascendencia considerables. En uno u otro caso se trata de imaginaciones o de hallazgos, en suma, de invención con la amplitud que dieron al término los antepasados”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Isaac J. Pardo, *Fuegos bajo el agua. La invención de la utopía*, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1990, p. 5.

Por qué no pensar en una cierta utopía, presente en los discursos del Dr. Tinoco, especialmente en la Carta de Mérida de Fedecámaras, de lograr a través de un término como el “desarrollismo” de tratar de eludir el dilema liberalismo-socialismo tal como lo señala el Dr. Arráiz Luca.<sup>2</sup> No me cabe ninguna duda que en esa reflexión muy probablemente el tema del desarrollo humano ha debido ser tomado en cuenta. De alguna forma debe estar presente en nuestra consideración al igual que lo pudo estar en la del Académico Tinoco lo señalado por el profesor de Harvard Michael J. Sandel:

Si una sociedad justa implica que se razone sobre la vida buena, quedará por preguntarse qué tipo de discurso político nos orientaría hacia esa dirección. No tengo una respuesta completamente elaborada, pero puedo ofrecer unas cuantas sugerencias. En primer lugar, una constatación: en su mayor parte, la discusión política gira hoy alrededor del bienestar y de la libertad, de aumentar la producción económica y de respetar los derechos de las personas. A muchos, hablar de virtud en política les recuerda a los conservadores religiosos que le dicen a la gente cómo debe vivir. Pero ese no es el único modo de que una concepción de la virtud y el bien común pueden informar la política. El problema estriba en imaginar una política que se tome las cuestiones morales y espirituales en serio, pero las aplique a las dificultades económicas y cívicas en general...”<sup>3</sup>

Tan está presente el planteamiento anterior que el Académico Tinoco señala en el párrafo final, citado por Arráiz Lucca, de su discurso de incorporación a esta Academia que:

...el Nuevo Derecho es producto de una evolución. No es un capricho de los nuevos tiempos, sino el fruto de la maduración de las demandas sociales y económicas y de los instrumentos técnicos disponibles para que una administración democrática pueda desenvolverse entre ciudadanos libres e iguales”.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Rafael Arráiz Lucca, *Pedro Tinoco: epicentro y cambio*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2021, p. 86.

<sup>3</sup> Michael J. Sandel, *Justicia. ¿Hacemos lo que debemos?*, De Bolsillo, Penguin Random House Grupo Editorial, Barcelona, 2022, p. 296.

<sup>4</sup> Rafael Arráiz Lucca, ob. cit., pp. 128 y 129.

El Dr. Pedro Tinoco fue un hombre de opciones, muchas de ellas difíciles frente a las complicaciones económicas, políticas y sociales que confrontó. Como todo ser humano tuvo un balance que sólo a Dios y a la historia humana le toca juzgar. Nosotros simples mortales nos limitamos a manifestar nuestro respeto frente a los retos que asumió en algunos de los cuales se jugaba una posición ajena a la tranquilidad de un escritorio jurídico en el cual hubiera podido desarrollar una actividad para la cual contaba con dones extraordinarios. De haberlo hecho, probablemente lo hubiéramos tenido con nosotros en la Academia, pero hubiera sido una persona muy diferente a la cual rendimos homenaje en este Boletín. Parte de esa vida es resumida con hábil pluma por el Académico de la Lengua Rafael Arráiz Lucca:

...un hombre con estas condiciones personales, en el lugar propicio, en el momento indicado, vio cómo muchas puertas se abrieron para sus sueños entre 1955 y 1993, durante 38 años de sus 65 que estuvo en este mundo. De tal modo que examinar la historia política y económica de Venezuela es encontrarse con Tinoco en muchos espacios: en el sistema financiero, en el universo de las leyes, en la asesoría empresarial, en el activismo gremial empresarial, en el parlamento, en las finanzas públicas, en el petróleo, en las políticas monetarias e, incluso, en el universo de las telecomunicaciones. Muchos consideran que Tinoco fue el epicentro de un tejido de relaciones económicas y políticas notable; nosotros lo vemos mejor ubicado como factor esencial en el tejido, algunas veces en condición epicéntrica, otras veces menos, pero siempre en el ojo del huracán, y con un espíritu venezolano cierto indudable, siempre abogado de la causa nacional.<sup>5</sup>

Por razones que sólo Dios conoce el Dr. Tinoco estuvo poco tiempo entre nosotros en esta digna Corporación. Mal podemos especular acerca de los aportes que hubiéramos recibido de su experiencia. Hoy lo recordamos como el pensador capaz de soñar con un país diferente. La medida de esa utopía está todavía por realizarse. De él solo nos queda decir lo que Rüdiger Safranski señalaba de Martin Heidegger:

---

<sup>5</sup> Rafael Arráiz Lucca, ob. cit., pp. 138 y 139.

En la caída del atardecer se hace visible el amanecer. Podemos suponer que Heidegger de nuevo vio muy claramente ante sí este búho. Había llegado el tiempo en que esa ave emprendiera su vuelo.<sup>6</sup>

Muchas gracias

---

<sup>6</sup> Rüdiger Safranski, *Martin Heidegger. Un maestro de Alemania y su tiempo*, Tusquets Editores, Barcelona, 2000, p. 493.

**PALABRAS DEL DR. RAFAEL BADELL MADRID  
EN LA PRESENTACIÓN DEL BOLETÍN  
DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS  
Y SOCIALES NÚMERO 170,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO  
OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2022,  
EN HOMENAJE AL DR. PEDRO R. TINOCO (h)**

Me complace mucho, en nombre del Consejo Editorial del Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, presentar el Boletín N° 170, correspondiente al período octubre-diciembre de 2022, que está dedicado al Dr. Pedro R. Tinoco (h), quien fue Individuo de Número de la Corporación.

## HOMENAJEADO

1.- La primera sección de este Boletín No. 170 está dedicada a resaltar la trayectoria profesional y la obra intelectual del homenajeado, el académico Dr. Pedro R. Tinoco (h), quien se incorporó a esta Corporación el 17 de septiembre de 1991, para ocupar el sillón No. 27, en sustitución del académico Dr. Oscar García-Velutini.

2.- Esta parte del Boletín la iniciamos publicando una semblanza del Dr. Pedro R. Tinoco (h) realizada por el académico Dr. Humberto Romero-Muci, quien se refirió a la excepcionalidad de este venezolano, comprobada por su condición *multifacética* que “lo ubicó como protagonista en muchos espacios de la historia política y económica del país desde los años 50 del siglo pasado”.

Romero-Muci reiteró el calificativo dado por el Dr. Moisés Naim al Dr. Pedro Tinoco como “patriota venezolano”, desde que a partir de sus distintas facetas como abogado, académico, banquero, diputado, ministro de hacienda, presidente del BCV y candidato presidencial siempre estuvo en la búsqueda de contribuir con la resolución de los problemas más apremiantes del país.

3.- Luego publicamos en este Boletín la historia del Sillón N° 27 realizada por el Prof. José Antonio Muci-Borjas, publicada por primera vez en el Boletín número 163 editado con ocasión a la celebración del 85° aniversario del Boletín de la Academia en el año 2021.

Este sillón No. 27 fue ocupado por los doctores Pedro Itriago Chacín, Carlos Álamo Ibarra, Alfonso Espinosa, Oscar García-Velutini y luego por Pedro Tinoco, quien fue electo por unanimidad de votos de los académicos presentes en sesión del 17 de septiembre de 1991 y se incorporó a la Academia el 10 de diciembre de 1991 con un trabajo intitulado “El nuevo Derecho”, en el que expuso sus consideraciones sobre la necesidad de nuevas estructuras jurídicas modernizadas y renovadas, nuevas reglas, “*nuevo derecho*”, ante la tendencia universal de construcción de una nueva economía basada en el abandono de la excesiva acción directa e intervención reguladora del Estado sobre la economía y la adopción de una economía de mercado, más abierta, libre y competitiva, que a su vez exigía desprenderse del proteccionismo a ultranza, “abrir nuestros mercados y permitir la inversión extranjera en casi todos los sectores de la actividad económica”.

Decía Pedro Tinoco en su discurso de incorporación que: “*En suma, “el nuevo derecho” es producto de una evolución. No es un capricho de los nuevos tiempos, sino el fruto de la maduración de las demandas sociales y económicas y de los instrumentos técnicos disponibles para que una administración democrática pueda desenvolverse entre ciudadanos libres e iguales*”.

Publicamos en este Boletín No. 170, el discurso de incorporación y de contestación del académico Dr. Tomás Enrique Carrillo Batalla, quien en nombre de la Corporación le dio la bienvenida al Dr. Pedro R. Tinoco (h).

## PRONUNCIAMIENTOS

Durante el periodo octubre-diciembre de 2022, la Academia publicó dos pronunciamientos.

1.- El primero, con fecha de 17 de noviembre de 2022, referido al proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, mediante el cual la Corporación demanda que cualquier iniciativa legislativa dirigida a la coordinación y armonización de potestades tributarias debe partir de la noción de sistema tributario invocada en el artículo 316 de la Constitución, con proyección unificadora y sincronizadora de la multiplicidad

de tributos creados por todos los tres niveles político territoriales del Poder Público; y además, hace un llamado a la Asamblea Nacional y en especial a los integrantes de la comisión legislativa que examina el proyecto de ley, para que reciba democráticamente la participación de todos los sectores del país, organismos, gremios, asociaciones y expertos tributarios, interesados o dotados de conocimiento en la materia, a fin de que se logre un instrumento legislativo acorde con las necesidades del país.

2.- El segundo pronunciamiento publicado en fecha 08 de diciembre de 2022, sobre la comparecencia de Venezuela ante la Corte Internacional de Justicia en el juicio por la demanda intentada por Guyana, en el que la academia saluda la decisión del Gobierno Nacional de hacerse parte en el juicio que se sigue ante la Corte Internacional de Justicia, a objeto de defender los derechos que tiene Venezuela sobre el territorio Esequibo y presentar los argumentos que fundamentan la improcedencia de la demanda introducida por Guyana en la cual solicita que se confirme la validez del laudo arbitral del 3 de octubre de 1899; a la vez que formula recomendaciones para la efectiva defensa de Venezuela en el referido proceso.

## EVENTOS

La sección de eventos de este boletín cuenta con cinco actos celebrados por la Academia.

1.- El primero de ellos fue el acto de entrega de diplomas a colaboradores especiales, celebrado el 4 de octubre de 2022 con motivo de la incorporación de la Dra. Ana Elvira Araujo, Dr. Aníbal Rueda, Prof. José Carlos Blanco Rodríguez y Dr. Edgard Núñez Alcántara como colaboradores especiales de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en los estados Bolívar, Carabobo y Zulia.

El acto celebrado en nuestro salón de sesiones en el Palacio de las Academias contó con las palabras del presidente de la Academia Prof. Julio Rodríguez Berrizbeitia, seguidas del discurso del Dr. Humberto Romero-Muci. Luego intervino la Dra. Ana Elvira Araujo, colaboradora especial por el estado Zulia.

Todo lo acontecido en esa oportunidad tan especial esta publicado en este Boletín.

2.- Ese mismo día, 04 de octubre de 2022, celebramos en la Academia el acto de entrega del “Premio Dr. Pedro R. Tinoco, (h)”.

Aquí publicamos las palabras de apertura a cargo del Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales Prof. Julio Rodríguez Berrizbeitia y las del académico Prof. Enrique Urdaneta Fontiveros en nombre del Jurado calificador.

Publicamos también el Discurso de Orden del Premio Pedro R. Tinoco (h), del Dr. Carlos Hernández Delfino, Individuo de Número de la Academia Nacional de Ciencias Económicas; las palabras de recepción del premio y presentación del libro “Pedro R. Tinoco (h) y el itinerario liberal democrático” dictadas por el ganador del premio Dr. Eduardo Meier García; las palabras del Prof. Leonardo Palacios Márquez, uno de los participantes destacados del certamen con su trabajo intitulado “Tinoco, cada actuación, un aporte”; y por último, las palabras del Prof. Serviliano Abache Carvajal, intituladas “Honor a quien honor merece” y dictadas para esta especial ocasión en su calidad de participante destacado del certamen, con su trabajo intitulado “Pedro Tinoco: trascendencia y vigencia”.

3.- En noviembre, los días 10 y 11, la Academia participó en la XII Jornada Aníbal Dominici, dedicada al tema referido a “Una cultura arbitral para Venezuela”, en homenaje al Académico Dr. Eugenio Hernández-Bretón, miembro del Consejo Editorial del Boletín.

Aquí publicamos las palabras de salutación a cargo del presidente de la Academia Prof. Julio Rodríguez Berrizbeitia, junto con la ponencia del académico Prof. José Antonio Muci Borjas intitulada “Los expertos de Derecho promovidos por las partes en el marco de un arbitraje internacional”.

El académico Muci Borjas se refiere al tema de los expertos de derecho que, a instancia de parte, intervienen en un arbitraje internacional, sea este comercial o de inversión, abordando el asunto desde las siguientes perspectivas: “a. Primero, haciendo una breve referencia al principio *iura novit curia*, destacando algunos de los rasgos que matizan su vigor en el arbitraje internacional; b. Segundo, enunciando los deberes que el experto de derecho debe honrar en el ejercicio de sus

funciones y las circunstancias que condicionan el desempeño de tales deberes; c. El rol del experto de derecho en la identificación e interpretación de las reglas que las partes piden al tribunal aplicar; d. Finalmente, algunos de los factores que pueden condicionar la efectividad de la opinión elaborada por los expertos”.

4.- El tercer evento reseñado por el Boletín N° 170 fue la III Jornada Internacional sobre Arbitraje, organizado por la Cámara de Caracas junto con la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, celebrada en fecha 17 de noviembre de 2022.

Publicamos en este Boletín las palabras de salutación que estuvieron a cargo del Prof. Leonardo Palacios Márquez, presidente de la Cámara de Caracas, y la conferencia inaugural que tuve yo el honor de dar sobre la “Intervención del Estado en la economía”.

5.- También, en el mes de noviembre, tuvo lugar la IX Jornada de Arbitraje, que celebra anualmente la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en conjunto con la Asociación Venezolana de Arbitraje.

Publicamos aquí las palabras del presidente de nuestra Corporación Prof. Julio Rodríguez Berrizbeitia y el estudio del académico Prof. Salvador R. Yannuzzi Rodríguez intitulado “Actualización jurisprudencial nacional en materia de arbitraje período 2021- 2022”.

El Prof. Yannuzzi se refiere a diferentes decisiones dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en los últimos años (en fechas 12 de agosto de 2022, 22 de junio de 2022, 14 de mayo de 2021, y 26 de octubre de 2022) en materia de arbitraje, a fin de verificar i) si existe algún aspecto relevante que haya sido objeto de pronunciamiento por parte de alguna de las Salas del TSJ; ii) si ha sido modificado algún criterio que se había sostenido, o iii) si ha sido objeto de reiteración alguna de las decisiones que ya habían sido tomadas.

Este trabajo del académico Yannuzzi es especialmente útil. Yannuzzi analizó en primer lugar la sentencia de la Sala de Casación Civil número 342, del 12 de agosto de 2022, mediante la cual se insiste en el criterio de la inadmisibilidad del recurso extraordinario de casación contra la decisión emanada de un juzgado superior que resuelve una solicitud de nulidad de laudo arbitral.

La segunda decisión comentada por el académico Yannuzzi es la sentencia número 158, de fecha 22 de junio de 2022 de la Sala Político-

Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que resolvió un recurso de regulación de jurisdicción mediante el cual reiteró el criterio vinculante sentado por la Sala Constitucional mediante sentencia número 1067 de fecha 3 de noviembre de 2010, caso “Astivenca Astilleros de Venezuela, C.A.”, según el cual se reconoce que, si bien la existencia de una cláusula contractual o de un acto independiente en el cual esté incluido un acuerdo de arbitraje obliga a las partes que han suscrito el contrato a dirimir sus controversias ante árbitros y renunciar a acudir ante los órganos jurisdiccionales ordinarios, la renuncia o sumisión tácita del arbitraje opera en el supuesto de que se proponga una demanda ante la jurisdicción ordinaria -existiendo una cláusula arbitral- y el interesado no promueva la correspondiente cuestión previa de falta de jurisdicción, de conformidad con la previsión contenida en el ordinal 1º del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, en la oportunidad que establezca la ley, de acuerdo con el procedimiento mediante el cual se sustancie la causa.

Otra sentencia analizada es la de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia número 179, del 14 de mayo de 2021, referida también al tema de la renuncia tácita del arbitraje.

Por último, Yannuzzi se refiere a la sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, número 610 de fecha 26 de octubre de 2022, mediante la cual estableció que para determinar la procedencia de la denominada “Renuncia Tácita al Arbitraje” debe estudiarse, en cada caso, el comportamiento desarrollado por las partes en el proceso que demuestren una indiscutible “orientación” de someterse al arbitraje como medio de resolución del conflicto.

## **PRESENTACIONES DE LIBROS**

El Boletín N° 170 reúne además las reseñas de la presentación de nuestros dos Boletines anteriores.

1.- El primero, el Boletín N° 168 correspondiente al periodo abril-junio 2022, en homenaje al académico Dr. José Guillermo Andueza Acuña, fue presentado el 15 de noviembre de 2022, y contó con las palabras de apertura a cargo del académico Prof. Luciano Lupini Bianchi, seguidas de la explicación del contenido del Boletín presentada por mí

y, finalmente, las palabras de clausura a cargo de la Dra. Cecilia Sosa Gómez.

2.- De otra parte, el Boletín N° 169, publicado para el trimestre julio-septiembre de 2022, fue presentado el 06 de diciembre de 2022. Este Boletín estuvo dedicado a homenajear al académico Prof. Henrique Iribarren Monteverde y fue introducido por las palabras del presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Prof. Julio Rodríguez Berrizbeitia. También en esta ocasión tuve el privilegio de dar cuenta en nombre del Consejo Editorial del Boletín, del valioso contenido recopilado en esa edición y a continuación, el Dr. Humberto Romero-Muci pronunció las palabras de clausura.

## **DISCURSOS DE INCORPORACIÓN**

1.- Durante el periodo octubre-diciembre del año 2022, el 27 de octubre de 2022, la Academia celebró con mucha alegría la Sesión Solemne del Acto de Incorporación del nuevo académico Prof. León Henrique Cottin, quien fue electo para ocupar el sillón número 9 de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales el 6 de octubre del 2020.

De manera que aquí publicamos su brillante discurso de incorporación, que contiene un sentido panegírico de su predecesor en el sillón 9, el Dr. Pedro Antonio Nikken, así como un enjundioso estudio sobre el hecho notorio en Venezuela, en el que expone el nuevo académico clara y justificadamente su preocupación por el tratamiento jurisprudencial que ha tenido esa figura -analizando más de 140 sentencias que hacen referencia al hecho notorio- y su incidencia en los derechos constitucionales de tutela judicial efectiva, y sobre todo del debido proceso.

Sobre el académico Dr. Pedro Nikken, el Dr. Cottin señaló su carácter, la terquedad, valentía y brillantez en la defensa de los derechos humanos en el ámbito internacional.

El Dr. Nikken tuvo un extraordinario proceder desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorIDH), la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre otros, y en este orden el Dr. Cottin se esmera en presentar dos casos en los que el Dr. Nikken tuvo especial participación.

El primero de ellos, el caso de Honduras, en el que Pedro Nikken fue el valiente relator de la sentencia de la CorIDH que “definió la responsabilidad internacional de los Estados en materia de derechos humanos, en el agotamiento de los recursos de los mecanismos internos y cuándo un recurso interno es idóneo o no para los sistemas internacionales”.

El nuevo académico Cottin relata el caso de la CorIDH que conoció de una demanda introducida en contra de Honduras en 1986 por la desaparición del señor Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez, maestro de educación primaria y dirigente estudiantil de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, quien fue apresado en forma violenta en 1981, sin orden judicial, por la Dirección Nacional de Investigación y del G2 (grupo de inteligencia) de las Fuerzas Armadas de Honduras, además fue torturado por supuestos delitos políticos y finalmente desaparecido.

En esta oportunidad -señaló Cottin- la CorIDH dio por probado: 1) la existencia de una práctica de desapariciones cumplida o tolerada por las autoridades hondureñas entre los años 1981 y 1984; 2) la desaparición de Manfredo Velásquez por obra o tolerancia de esas autoridades dentro del marco de esa práctica; y 3) la omisión del Gobierno en la garantía de los derechos humanos afectados por tal práctica; asimismo declaró que el Gobierno de Honduras había violado la garantía del derecho a la libertad personal, la garantía de la integridad personal y la garantía del derecho a la vida de Ángel Manfredo Velásquez, sentenciando a Honduras a pagar una justa indemnización compensatoria a los familiares de la víctima.

Resaltó Cottin, además, respecto de la relevancia de dicha decisión de la CorteIDH que: *“La sentencia hace un estudio sobre la carga de la prueba, ya que ni la Convención ni el estatuto de la Corte o su reglamento tratan la materia, estableciendo que en los tribunales internacionales los criterios de valoración de la prueba son menos formales que en los sistemas legales internos, y más cuando se trata de la protección de derechos humanos, que no debe confundirse con la justicia penal. El derecho internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas a personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones”*.

En este caso, *“Nikken, como miembro de la Corte, fue factor decisivo en esa luminosa sentencia, hito memorable contra el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas.”*

Y el segundo, el caso de El Salvador, en el cual Pedro Nikken trabajó como asesor *ad hoc* de la Secretaría General de las Naciones Unidas para las negociaciones de paz en el conflicto salvadoreño, el cual duró doce años, con más de setenta y cinco mil muertos y ocho mil desaparecidos. “Los sucesivos Gobiernos de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) tenían años discutiendo, sin lograrlo, un acuerdo que se tradujera en la separación de las Fuerzas Armadas a través de los buenos oficios de la ONU.”

En esta oportunidad, relató Cottin, Nikken había sido designado por la ONU como experto independiente para los temas de los derechos humanos en El Salvador y fue contratado por tres meses que se convirtieron en dos años (1990-1992) que culminaron con los acuerdos finales para desmovilizar al FMLN, la destrucción total de su armamento y la reinserción de los excombatientes.

En este caso fue reconocido por las partes el rol fundamental que desempeñó el Dr. Nikken en el logro exitoso de la paz en El Salvador.

En cuanto a su trabajo de incorporación, el Dr. Cottin parte de que en Venezuela es una garantía constitucional el que nadie puede ser juzgado sin pruebas, y por cuanto el hecho notorio constituye una excepción a la regla de necesidad de prueba, lo medular es saber cuándo estamos ante un hecho notorio.

Sin embargo, el Dr. Cottin alerta con su investigación la precaución que exige definir un hecho como notorio, y analiza cómo el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela -lejos de ser precavido- “lo usa, a menudo, para dictar sentencias a petición del régimen, fundamentado en un “hecho notorio” creado a su conveniencia, sin pruebas, violando el derecho a la defensa y al principio dispositivo”.

Cottin estudia la figura del “hecho notorio comunicacional” creada por la Sala Constitucional mediante sentencia n.º 98 del 15 de marzo del año 2000, que exime de prueba un hecho sólo por haber aparecido en un medio de comunicación, lo cual en palabras del autor es “un disparate de bulto en un país como Venezuela, en donde los medios de comunicación son del Estado, o siguen al Estado o están sometidos al terror del Estado”.

De manera que el Dr. Cottin explica con su trabajo de incorporación cómo “El uso y abuso de la notoriedad de un hecho ha servido para cometer atropellos, juzgar sin pruebas, sin justicia”, señalando que incluso “en la jurisdicción penal se imputa, acusa y condena a procesados sin pruebas, usando como fundamento el hecho notorio comunicacional”.

En este Boletín N° 170 publicamos también el discurso de contestación del académico Dr. Allan R. Brewer-Carías, mediante el cual da la bienvenida al nuevo académico Prof. León Henrique Cottin.

Brewer-Carías enfatiza la fenomenal trayectoria del Dr. Cottin, especialmente en el libre ejercicio de la profesión de abogado, “la cual ha desarrollado con excelencia y éxito en casi todas las áreas del campo profesional, en materia civil, penal, mercantil, administrativo, tributario, laboral y de amparos”.

Brewer-Carías, calificó al nuevo académico como el mejor abogado de Venezuela y uno de los más destacados procesalistas que tiene el país, que ha participado, en su extensa carrera profesional, en los más complicados casos.

De otra parte, el Dr. Brewer-Carías también destaca la importancia del trabajo de incorporación del Dr. Cottin sobre el hecho notorio, la cual en palabras del profesor Brewer “radica en que además de haber analizado materialmente toda la bibliografía existente sobre la materia en Europa y América, en el mismo ha estudiado la aplicación práctica que dicho concepto ha tenido en la jurisprudencia tal como se ha formado en los últimos años, al haber sido tomada dicha noción, a la ligera, en un mar de decisiones judiciales que lamentablemente han sido amoldadas en forma irresponsable y conveniente al capricho de los jueces, violando el derecho a la defensa y el principio dispositivo”.

## **TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN**

Este Boletín cuenta con cinco trabajos de investigación elaborados por académicos y valiosos juristas del país, sobre diversos temas de interés jurídico de mucha actualidad.

Los dos primeros estudios se refieren a la controversia de la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela

ante la Corte Internacional de Justicia, en razón de las excepciones preliminares propuestas por Venezuela ante la Corte Internacional de Justicia.

Sabemos que el 7 de junio de 2022, Venezuela compareció ante la CIJ y opuso excepciones preliminares sobre la admisibilidad de la demanda de la República Cooperativa de Guyana, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento.

A consecuencia de ello, el 13 de junio de 2022 la CIJ dictó una providencia por medio de la cual fijó un plazo hasta el 7 de octubre de 2022 para que la República Cooperativa de Guyana presentara sus observaciones y alegatos sobre las objeciones preliminares planteadas por Venezuela. Además, indicó la CIJ que la determinación del procedimiento posterior sería dada a conocer en una futura decisión.

La República Cooperativa de Guyana presentó sus observaciones y alegatos escritos sobre las objeciones preliminares planteadas por Venezuela y, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 79ter del Reglamento, la CIJ llamó a las partes a exponer sus alegatos en audiencias orales que se desarrollaron entre el 17 y 22 de noviembre de 2022.

De forma que dentro del período a que se refiere este Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales N° 170, octubre-diciembre 2022, concretamente, en noviembre de ese año 2022, se celebraron en el Salón de la Paz de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) las audiencias orales para oír a las partes en el procedimiento incidental.

A los representantes de Venezuela les correspondió exponer sus argumentos durante la primera audiencia pública que tuvo lugar el jueves 17 de noviembre de 2022. De igual manera, los representantes de la República Cooperativa de Guyana expusieron sus argumentos sobre la improcedencia de las excepciones preliminares el viernes 18 de noviembre de 2022. El lunes 21 de noviembre de 2022 Venezuela presentó su réplica a los argumentos de la República Cooperativa de Guyana, y el martes 22 de noviembre de 2022 la República Cooperativa de Guyana presentó su contrarréplica.

Yo me referí a este tema con un estudio en el cual analizo el asunto de la comparecencia de Venezuela ante la Corte Internacional de Justicia, con el objeto de oponer excepciones preliminares sobre la

admisibilidad de la demanda de la República Cooperativa de Guyana, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento.

Allí formulo consideraciones, principalmente, sobre el procedimiento incidental de excepciones preliminares del caso 171 de la CIJ, realizando algunos comentarios sobre las excepciones preliminares opuestas por Venezuela y de sus argumentos en el procedimiento incidental de excepciones preliminares; tomando en cuenta también los argumentos de la República Cooperativa de Guyana en dicho procedimiento incidental, y finalmente -a modo de conclusión- examinando la solicitud de las partes a la CIJ.

2.- Publicamos también el trabajo del Dr. Moisés Troconis Villarreal intitulado “La defensa preliminar de Venezuela frente a la demanda de la República Cooperativa de Guyana sobre el Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899 relativo a la controversia con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda en torno a la frontera terrestre entre Venezuela y la Colonia de Guayana Británica”.

Este informe del Dr. Troconis Villarreal contiene un resumen de la situación procesal actual de Venezuela en la controversia en curso ante la Corte Internacional de Justicia que incluye relevantes observaciones, desde la perspectiva del derecho procesal, sobre el debate argumentativo en torno a las excepciones preliminares opuestas por Venezuela, y finaliza con unas conclusiones que incluyen el juicio del autor que considera que: “Las excepciones preliminares opuestas por Venezuela, a pesar de la debilidad técnica que afecta la configuración procesal de la segunda de ellas, poseen fundamento jurisprudencial válido y su oposición fue oportuna. (...) Sin embargo, se trata de una defensa preliminar que pudo haber sido más completa, por existir otros medios de defensa, de naturaleza procesal, que han podido y debido formar parte de ella”, medios estos que, de ser necesario, “podrían formar parte de su Contra Memorial, el mismo que habría que presentar en caso de que la Corte declarase sin lugar o difiriese su decisión sobre las excepciones preliminares”; puntualizando que “desde luego, lo prudente será esperar a la decisión de la Corte sobre las excepciones, cuyo pronunciamiento se prevé para el año en curso, a fin de dar cuenta, de ser el caso, del orden de fundamentación parcialmente distinto y de los medios de defensa que pudieran sugerirse”.

3.- La Prof. Irma Lovera De Sola colaboró también con este Boletín con un trabajo sobre “La recusación en el arbitraje, instrumento de la imparcialidad”, cuyo principal objetivo es dilucidar si las decisiones que se han dado en el ámbito judicial respecto de la institución de la recusación son aplicables al arbitraje.

La importancia del estudio radica en la concepción de la recusación como “herramienta principal en favor de la imparcialidad e independencia de jueces, árbitros e incluso otros intervinientes en los procesos judiciales y arbitrales como por ejemplo los secretarios, y porque la recusación ha sido acogida por legislaciones y normas de muchos países del *civil law* y del *common law*, y por instituciones de alcance mundial como el centro de arbitraje de la *International Chamber of Commerce* (ICC)”.

4.- Por su parte, el Prof. Alejandro González Valenzuela, quien ha colaborado en varias ocasiones con el Boletín, presentó un estudio intitulado “El derecho fundamental a la prueba”, considerando que si bien “la Constitución de 1999, con el foco puesto, exclusivamente, en el debido proceso en materia penal, consagró la garantía constitucional de acceso a las pruebas durante la investigación, y la nulidad de las pruebas obtenidas con violación al debido proceso (art. 49.1), estos dispositivos dejan planteadas ciertas dudas sobre el carácter autónomo, y fundamental o no, de este derecho; y sus implicaciones y contenido, en caso de tratarse de un derecho subjetivo de los de mayor rango jerárquico”.

En este orden de ideas y a los fines de despejar las dudas sobre el carácter autónomo, y fundamental, o no, del derecho a la prueba, sus implicaciones y contenido, el Prof. González Valenzuela realiza un análisis sobre la verdadera naturaleza de esta situación jurídica, estableciendo, en primer lugar, si se trata de un derecho constitucional, de un derecho humano o un derecho fundamental (Capítulo I); seguidamente, analiza sus implicaciones jurídicas e institucionales (Capítulo II), y, finalmente, estudia su contenido (Capítulo III), en caso de tratarse de un derecho de los de mayor jerarquía jurídica.

5.- El quinto y último trabajo de investigación publicado en este Boletín No. 170 es el estudio del Prof. Fernando M. Fernández, con-

suetudinario colaborador del Boletín, que se titula “*Mala captus, bene detentus*. Legalización de las detenciones arbitrarias en Venezuela”.

En este artículo “se analiza la reciente sentencia 857 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, en la que se establece que la privación ilegítima de la libertad o detención arbitraria producida por agentes policiales cesa cuando el Tribunal de Control así lo decide durante la audiencia de presentación, con lo cual dejan de aplicarse la garantía constitucional, el Código Penal y el Código de Ética y Disciplina de los y las Jueces venezolanos. De esa forma, se inserta la premisa del derecho penal internacional *mala captus, bene detentus*, totalmente incompatible con el derecho constitucional y penal internos”.

También se examinan los efectos jurídicos del posible crimen de encarcelación en concordancia con el de persecución tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, bajo investigación del Fiscal ante dicho Tribunal en la situación I de Venezuela, los cuales han sido determinados por la Misión Independiente de Naciones Unidas de Determinación de los Hechos.

## ACUERDOS

Durante el periodo octubre-diciembre del año 2023, tuvimos la alegría de publicar un Acuerdo por la selección del poeta venezolano Rafael Cadenas como ganador del Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente al año 2022, en el que se resalta que el premio Cervantes 2022 es un reconocimiento a la tradición poética y literaria de Venezuela que comenzó con Andrés Bello, siguió con Rómulo Gallegos y ahora continúa con Rafael Cadenas, y que demuestra el alto lugar de la literatura venezolana.

También nos dolió mucho y así lo expresamos en nuestro Acuerdo de Duelo, el lamentable fallecimiento del Reverendo Padre Francisco José Virtuoso Arrieta, S.J., el día 20 de octubre de 2022, quien fue rector de la Universidad Católica Andrés Bello desde el año 2010, y quien gozó del más alto aprecio y de un honroso y merecido prestigio nacional e internacional, por su integridad personal y su capacidad intelectual.

Al igual que en todos los demás Boletines publicados por esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales, incluimos en la parte final la Orden Academia de Ciencias Políticas y Sociales “Juan Germán Roscio”, junto con la nómina de las personas que la han recibido.

Asimismo, incorporamos los Boletines Digitales correspondientes a cada uno de los meses que abarca el trimestre correspondiente a la entrega del Boletín. En este caso están publicados los Boletines Digitales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Como siempre, es indispensable, manifestamos nuestro agradecimiento a todos los académicos que han colaborado con este Boletín y a la Lic. Beatriz Martínez, a Evelyn Barboza y Clara Yegres por su eficiente e invalorable ayuda, y a la Sra. Oralia Hernández por el excelente trabajo de la diagramación.

En nombre del Consejo Editorial del Boletín de la Academia: Dra. Cecilia Sosa Gómez, Dr. Eugenio Hernández-Bretón y quien les habla, ponemos a disposición de toda la comunidad jurídica este Boletín N° 170, dedicado al Dr. Pedro R. Tinoco (h), que puede ser consultado en nuestra página web: [www.acienpol.org.ve](http://www.acienpol.org.ve)

Señores y señoras.